CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS

MECANISMO DE REVISIÓN

PROMOVENTE.- ALFREDO DE JESÚS MÉNDEZ

FOLIO.- F1202600677

NÚMERO DE MECANISMO DE REVISIÓN.- IMPEPAC/MR/010/2026

C. ALFREDO DE JESÚS MÉNDEZ
CORREO ELECTRONICO: dejesusmendez94@gmail.com
P R E S E N T E:

El suscrito **M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (sic)**, suscrito por Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2026**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV; 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPÉPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, por medio de la presente cédula de notificación por estrado se hace del conocimiento el acuerdo que se transcribe íntegramente a continuación

[...]

MECANISMO DE REVISIÓN

PROMOVENTE.- ALFREDO DE JESÚS MÉNDEZ.

FOLIO.- F1202600677.

NÚMERO DE MECANISMO DE REVISIÓN.- IMPEPAC/MR/010/2026.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a primero de noviembre de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".***

2. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6591, Sexta Época, el **Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y a los partidos políticos del Estado de Morelos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para la elección de las Diputaciones que integrarán el Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad**

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026**, presentado por la Secretaría Ejecutiva y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se aprobó el **calendario de actividades que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el estado de Morelos**.

4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **primero de septiembre de dos mil veintiséis**, declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán el Congreso del Estado de Morelos, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

5. **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, mediante el cual se aprobó la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027".***

6. **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6603, Sexta Época, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/270/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2026.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/334/2026**, aprobó ***"...LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027 APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026".***

8. **LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de octubre de dos mil veintiséis, fue aprobado el "...LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027..."

9. **MECANISMO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ALFREDO DE JESÚS MÉNDEZ.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, se recibió, vía correo electrónico ante este órgano comicial, el escrito mediante el cual el ciudadano **Alfredo de Jesús Méndez**, en su carácter de aspirante a consejero municipal para el municipio de Tepalcingo, Morelos, interpuso mecanismo de revisión, al cual le fue asignado el folio de recepción interno **003020**.

Expuestos, los antecedentes del mecanismo de revisión que nos ocupa, se procede a:

Se da cuenta con el escrito signado por el ciudadano **Alfredo de Jesús Méndez**, en su carácter de aspirante a consejero municipal para el municipio de **Tepalcingo, Morelos**, con folio **F1202600677**, recibido a las **doce horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, constante de una foja útil**.

Asimismo, por parte de esta autoridad administrativa electoral, se ordena agregar al expediente en que se actúa, lo siguiente:

- Certificación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, signada por la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la que consta que mecanismo de revisión que nos ocupa fue recibido por correo electrónico.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y 39, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, que a la letra dicen:

[...]

Capitulo VII

Mecanismos de revisión.

Artículo 34. Una vez que han sido publicadas las listas con los resultados finales de todas las etapas, la ciudadanía aspirante podrá solicitar al Instituto la revisión de los resultados obtenidos en cualquiera de las etapas del proceso para la integración de los consejos distritales y municipales, mediante el mecanismo de revisión previsto en el presente capítulo, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la publicación del listado de calificaciones finales.

Artículo 35. **La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa de la persona solicitante**, refiriendo la etapa de la cual se solicita la revisión, declarando bajo protesta de decir verdad los hechos y razones que dan motivo a su solicitud, dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, **con atención a la DEOyPP.**

Esta solicitud además deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Nombre y número de FOLIO de la persona aspirante inconforme;

b) Correo electrónico para recibir notificaciones; y

c) Documentos o argumentos que pudieran ser de carácter probatorio de su dicho;

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos antes señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 36. **Recibida la solicitud la Secretaría Ejecutiva, revisará que el escrito de solicitud de revisión cumpla con los requisitos previstos en los artículos que anteceden**, admitiéndolo o **desechándolo** según sea el caso.

En caso de ser admitida la solicitud de revisión la turnará de forma inmediata a la Dirección Jurídica, para que por su conducto sea analizada.

Artículo 37. **La solicitud se tramitará de conformidad con lo siguiente:**

I. **La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto**, la solicitud por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados y las pruebas documentales que considere pertinentes.

II. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Secretaría Ejecutiva determinará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud **si se** admite **o se desecha, notificando a la persona aspirante.**

III. Admitida la solitud de revisión se turnará de manera inmediata a la Dirección Jurídica del Instituto, quien valorarán las documentales que haya presentado la persona aspirante, las que obren en su expediente formado con motivo de su solicitud de registro y aquellas que sean generadas por los sistemas informáticos que utilice el Instituto.

IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.

V. La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión de este Instituto un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

VI. La Comisión, contará con un plazo de dos días para aprobar el proyecto de dictamen emanado de la Dirección Jurídica, que deberá ser enviado al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto.

Artículo 39. Los escritos de revisión podrán declararse:

Procedente	Improcedente	Sobreseída	No presentado
Cuando la resolución tenga por objeto modificar los resultados de los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.	a) Cuando la resolución tenga por objeto confirmar los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. b) Cuando el escrito de revisión sea presentado fuera del plazo establecido para tal efecto.	Cuando la persona solicitante desista de su solicitud.	Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento.

Las resoluciones que emita el Consejo Estatal respecto de los medios de revisión que se presenten serán de carácter definitivo, con excepción de aquellos que hayan sido sujetos de impugnación ante los órganos jurisdiccionales y serán publicados en la página web del Instituto así como en los estrados del Instituto, siendo completa responsabilidad del promovente consultar dicha resolución.
[...]

En consecuencia, esta Secretaria Ejecutiva, **acuerda:**

PRIMERO. Se ordena registrar en el libro de gobierno el escrito que contiene el mecanismo de revisión de cuenta bajo el número de expediente **IMPEPAC/MR/010/2026** y **fórmese** el expediente respectivo.

SEGUNDO. Téngase por recibido el mecanismo de revisión presentado por el ciudadano **Alfredo de Jesús Méndez**, en su carácter de aspirante a consejo municipal para el municipio de **Tepalcingo, Morelos**, con folio **F1202600677**, y de conformidad con lo establecido por el numeral 35 del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, se procederá a **verificar que el mecanismo de revisión** reúna los requisitos previstos en el precepto legal antes invocado:

A). Verificación de requisitos del **escrito**:

Requisito que se debe cumplir por parte del promovente:	**Análisis:**
Presentada por escrito con firma autógrafa de la persona solicitante	**NO CUMPLE**, toda vez que fue presentado por correo electrónico y por ende, **no contiene firma autógrafa,** tal y como consta en la certificación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, signada por la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **en la que se advierte que únicamente el presente medio de impugnación fue recibido vía correo electrónico.**
Refiriendo la etapa de la cual se solicita la revisión	**CUMPLE**
Declarando bajo protesta de decir verdad los hechos y razones que dan motivo a su solicitud	**CUMPLE PARCIALMENTE,** toda vez que no "declara bajo protesta de decir verdad", sin embargo si señala los hechos y las razones que motivan su solicitud en términos del artículo 35 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales

Requisito que se debe cumplir por parte del promovente:	Análisis:
	Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con atención a la DEOyPP[1].	**CUMPLE PARCIALMENTE**, toda vez que no cuenta el escrito de cuenta, con atención a la DEOyPP, y sin embargo si se encuentra dirigido a la Secretaría Ejecutiva.
Nombre y número de FOLIO de la persona aspirante inconforme	**CUMPLE**
Correo electrónico para recibir notificaciones	**NO CUMPLE**, toda vez que el promovente omite señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, por lo que no satisface el requisito relativo al señalamiento de un medio electrónico, de contacto para tales efectos.
Documentos o argumentos que pudieran ser de carácter probatorio de su dicho	**CUMPLE PARCIALMENTE**, toda vez que el promovente no presentó documentos probatorios, sin embargo si señala los argumentos relativos que dan motivo a su solicitud.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 37, fracción II, 77 y 83 del **"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, y 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y a efecto de garantizar el derecho de la persona promovente a conocer la determinación que se emite mediante el presente acuerdo, se procede a extraer del Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a la Ciudadanía Aspirante a Consejos Distritales y Municipales Electorales (SIRSACODYM), la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona aspirante al momento de realizar su registro.

En consecuencia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se practique en la dirección de correo electrónico **dejesusmendez94@gmail.com** así como en los estrados de este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Ahora bien de conformidad con lo establecido por los numerales 35 y 36, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, esta **SECRETARÍA EJECUTIVA**, advierte que el mecanismo de revisión que nos ocupa, no reúne los requisitos establecidos por dichos preceptos legales, ello se afirma dado que del escrito inicial se advierte por una parte que el sello de recepción contiene la leyenda siguiente: **"Recibido vía correo electrónico en 01 PDF, sin anexos y sin firma"**, tal como se aprecia a continuación:



Tepalcingo Mor a 31 de octubre del 2026

Asunto: revisión de los resultados de la etapa curricular

-003020

Recibido vía correo electrónico en 01 PDF sin anexos y sin firma

impepac
31 OCT 2026
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtra. Mónica Sánchez Luna.
Secretaria Ejecutiva.

Buen día, mi nombre es Alfredo De Jesús Méndez, aspirante a consejero municipal para el municipio de Tepalcingo Morelos, con Folio F1202600677. Me dirijo a usted de la manera mas atenta, para solicitarle una revisión en mi evaluación curricular, ya que, analizando los puntos evaluados, me percaté que en la parte de "participación ciudadana" no me la tomaron en cuenta; dado que he participado en asambleas o reuniones de la comunidad, también en actividades como eventos sociales y culturales, así como para el mejoramiento de la misma. En el curriculum en este apartado agregue lo antes mencionado y no se me consideró como calificación.

Sin más por el momento, me despido no sin antes agradeciendo su atención y deseándole un excelente día.

Asimismo, de la **certificación** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, signada por la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consta que el **mecanismo de revisión** que nos ocupa **fue recibido por correo electrónico**, tal como se ejemplifica en la siguiente imagen:

[1] Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

impepac
SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 13 (trece) horas con 03 (tres) minutos del día 31 (treinta y uno) de octubre de 2026 (dos mil veintisóis), la suscrita Lic. Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la** función de oficialía electoral mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (sic),** ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2026,** en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, asimismo de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 aprobado por el Maximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Electoral, **se hace constar lo siguiente:**

Que, a las 12 (doce) horas con 58 (cincuenta y ocho) minutos del día 31 (treinta y uno) de octubre del año en curso, vía la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos dirigidos a este OPLE, correspondencia@impepac.mx, se recibió un correo electrónico desde la cuenta "dejesusmendez94@gmail.com", con el asunto "solicitud para revision curricular", y adjuntando en el mismo un archivo en formato PDF con el nombre "solicitud para revision curricular .pdf" (59 KB) de 01 foja, que contiene escrito suscrito por "Alfredo De Jesús Méndez", asimismo se hace constar que dicho archivo no contiene anexo alguno ni firma respectiva del suscribiente aludido; para mayor constancia se insertan las siguientes capturas de pantalla:

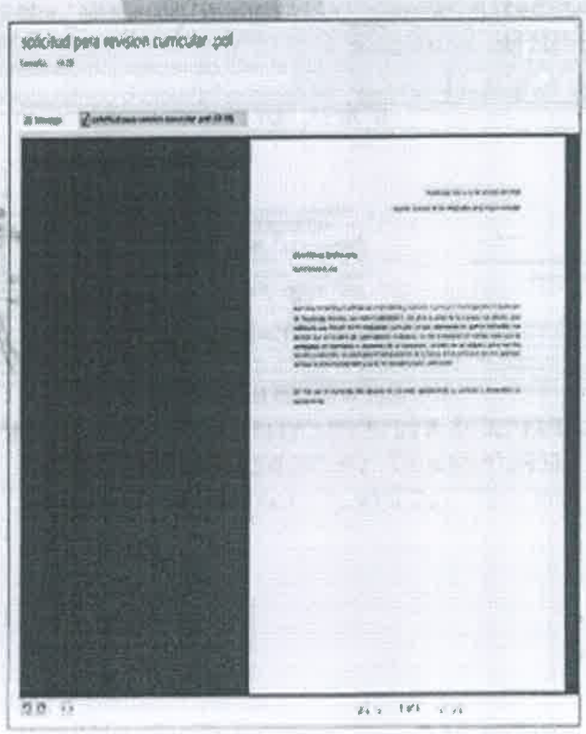

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

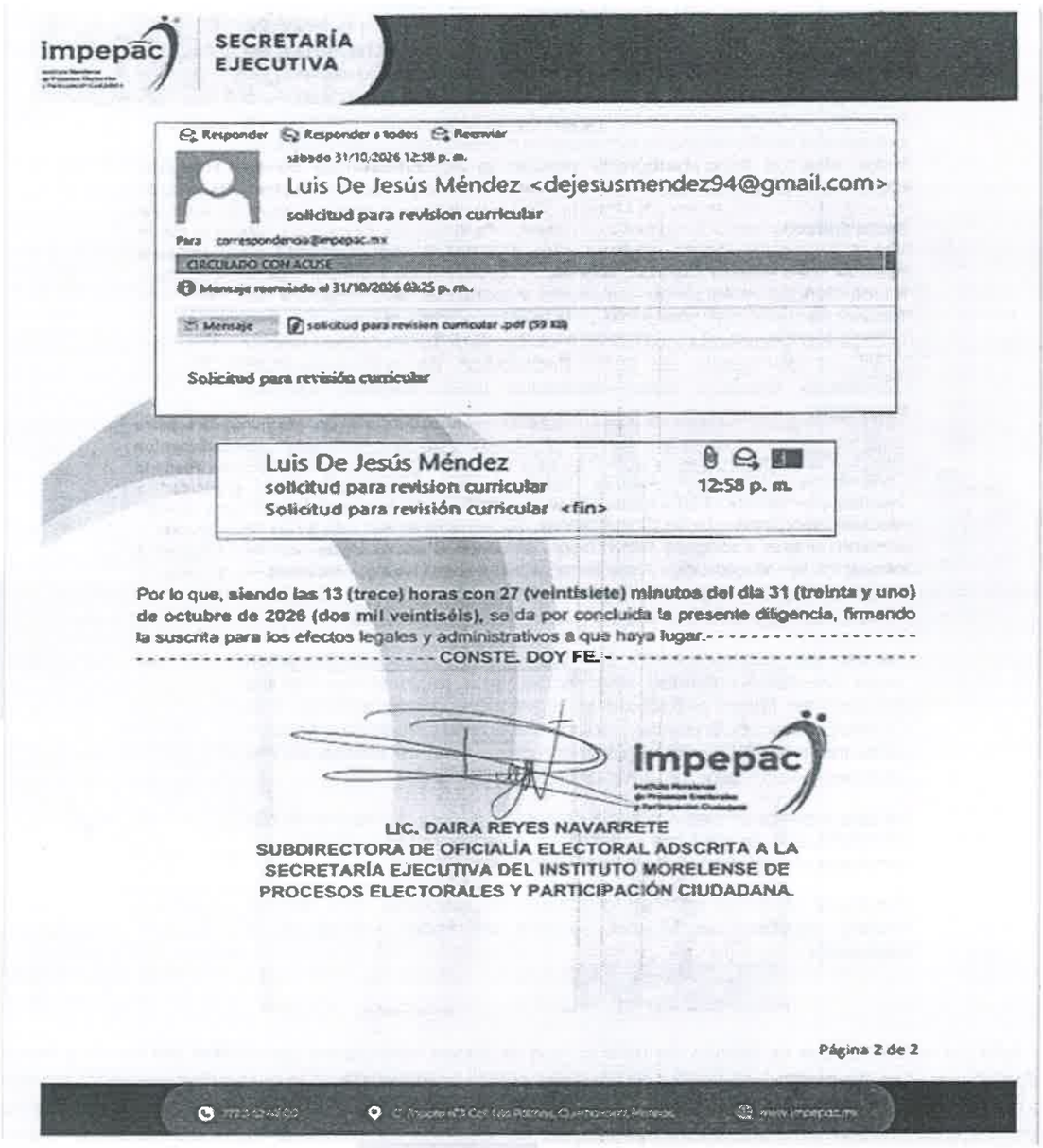

Responder Responder a todos Reenviar

sábado 31/10/2026 12:58 p. m.

Luis De Jesús Méndez <dejesusmendez94@gmail.com>

solicitud para revision curricular

Para corresponderoa@impepac.mx

CIRCULADO CON ACUSE

Mensaje reenviado el 31/10/2026 03:25 p. m.

Mensaje solicitud para revision curricular .pdf (59 KB)

Solicitud para revisión curricular

Luis De Jesús Méndez
solicitud para revision curricular
Solicitud para revisión curricular <fin>

12:58 p. m.

Por lo que, siendo las 13 (trece) horas con 27 (veintisiete) minutos del día 31 (treinta y uno) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.----------
---------- CONSTE. DOY FE.----------

impepac

LIC. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 2 de 2

En consecuencia, esta **Secretaria Ejecutiva**, advierte que el presente mecanismo de revisión que nos ocupa, **no contiene firma autógrafa de la persona solicitante**, como lo establece el numeral 35 del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, es por ello que **no reúne** los extremos legales requeridos por la norma vigente.

Asimismo, en otro criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido una línea jurisprudencial solida por cuanto hace a la improcedencia de los medios de impugnación y el desechamiento de las demadas presentadas con tales características bajo lc jurisprudencia **12/2019**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.—** Conforme a los artículos 9, párrafo 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax.

De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-75/2013.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—21 de agosto de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1938/2016.—Actor: Carlos Emmanuel Durán Marmolejo.—Autoridad responsable: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—16 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Guillermo Casillas Guevara.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1176/2017.—Recurrente: Belén Vega Ahuatzin.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de mayo de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior, se establece que los medios de defensa que se hagan valer deben presentarse por escrito y firmados autógrafamente, ya que al presentarlos a través de correo electrónico no exime a la parte actora de presentarlos en original a efecto de que cumpla con los extremos previstos por la normativa electoral vigente, como lo es la firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin. Criterio que fue sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/02/2026-2**.

De igual forma, el escrito inicial del **mecanismo de revisión** al rubro citado, no contiene los requisitos de procedencia que establece el artículo 35 del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, consistente en no "declarar bajo protesta de decir verdad", sin embargo si señala los hechos y las razones que motivan su solicitud en términos del artículo 35 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del mismo modo, no contiene la atención dirigida a la DEOYPP, y sin embargo si se encuentra dirigido a la Secretaría Ejecutiva, no señala ningún correo electrónico para recibir notificaciones y finalmente no presenta documentos probatorios, sin embargo si señala los argumentos relativos que dan motivo a su solicitud.

Es por ello que **no cumple** con los extremos exigidos por dicha normativa antes citada.

En consecuencia, con base en lo previsto por los artículos 35, párrafo último y 37, fracción II, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, esta **Secretaria Ejecutiva**, determina tener por **no presentado** el mecanismo de revisión identificado con el número **IMPEPAC/MR/010/2026,** promovido por el ciudadano **Alfredo de Jesús Méndez**, en su carácter de aspirante a consejero municipal para el municipio de **Tepalcingo, Morelos**, con folio **F1202600677**, toda vez que **no reúne los requisitos de procedencia** que establece la reglamentación antes referida y por ende se **desecha** el presente mecanismo.

En consecuencia, esta **Secretaría Ejecutiva**, determina:

ÚNICO.- Se tiene por **no presentado** el mecanismo de revisión identificado con el número **IMPEPAC/MR/010/2026,** promovido por el ciudadano **Alfredo de Jesús Méndez**, en su carácter de aspirante a consejero municipal para el municipio de **Tepalcingo, Morelos**, con folio **F1202600677**, toda vez que **no reúne los requisitos de procedencia** que establece la reglamentación de la materia y por ende se **desecha** el mismo.

Notifíquese por correo electrónico y en los estrados de este órgano comicial la presente determinación al ciudadano promovente, para los efectos conducentes a que haya lugar.

[…]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en este acto, se procede a notificar al Ciudadano **ALFREDO DE JESÚS MÉNDEZ** a través de la presente cedula que se fijara en los estrados físicos ubicados al interior de este órgano electoral ubicado en calle Zapote numero 3, colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, así como en los estrados electrónicos, mismos que se encuentran publicados en la página electrónica del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que siendo las diecinueve horas del **primer día del mes de noviembre de 2026, se anexa a la presente cedula, el contenido íntegro de la determinación mencionada en líneas anteriores, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----------CONSTE**

ATENTAMENTE

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo. Minutario	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Reviso:	C. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral	
Autorizo	Lic. Lucero Moran Vázquez	Coordinadora del Secretariado	